

LOMBARD ODIER FUNDS

Société anonyme

Société d'investissement à capital variable

291, route d'Arlon - L - 1150 Luxembourg
R.C.S. Luxembourg B-25.301
(la «Sociedad»)

AVISO DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Estimado/a accionista:

El consejo de administración de la Sociedad (el «Consejo») por el presente le invita a asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará ante un notario de Luxemburgo el 11 de marzo de 2019 a las 15.00 h, hora de Luxemburgo, en el domicilio social de la Sociedad (la «Junta») para debatir y votar el siguiente orden del día.

En la medida en que la Sociedad entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de la Unión Europea 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre fondos del mercado monetario, se solicita a los accionistas que voten una nueva redacción de los estatutos sociales de la Sociedad que refleje, entre otras cosas, ciertas disposiciones del reglamento mencionado por las que la Sociedad debe regirse, como activos aptos, normas de diversificación y valoración, así como procedimientos de evaluación de la calidad crediticia.

Los términos definidos en este aviso tendrán el mismo significado que en los estatutos sociales actuales de la Sociedad (los «Estatutos»).

El orden del día es el siguiente:

ACUERDO ÚNICO

Nueva redacción completa de los Estatutos con efectos a partir del 21 de marzo de 2019 principalmente para (i) recoger las flexibilidades previstas por la Ley de 10 de agosto de 2016, por la que se modifica la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre empresas comerciales; (ii) introducir disposiciones necesarias a resultas de la entrada en vigor del Reglamento (EU) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre fondos del mercado monetario; y (iii) modificar el objeto social de la Sociedad y proceder a las modificaciones que se detallan a continuación (la lista no es exhaustiva):

1. Modificación del objeto social de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 3 de los Estatutos, de modo que el texto quede redactado como sigue:

«El objeto exclusivo de la Sociedad es colocar los fondos que tiene a su disposición en valores mobiliarios de todo tipo, instrumentos del mercado monetario y otros activos permitidos, según lo establecido en la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva o en cualquier otra norma que modifique o sustituya a esta (en lo sucesivo “la Ley”), y, en la medida en que sea aplicable, en el Reglamento (EU) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre fondos del mercado monetario, o cualquier otra norma que modifique o sustituya a este (el “Reglamento”), a fin de diversificar los riesgos de inversión y ofrecer a los accionistas los resultados de la gestión de su cartera.

La Sociedad podrá realizar las actividades y operaciones que considere oportunas para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social dentro de los márgenes establecidos por la Ley y, en la medida que sea aplicable, por el Reglamento. La Sociedad podrá delegar en terceros una o varias de sus funciones».

2. Modificación del artículo 4 de los Estatutos para disponer que el domicilio social de la Sociedad pueda trasladarse dentro del Gran Ducado de Luxemburgo por acuerdo del Consejo.
3. Modificación de los artículos 5, 16 y 23 e inserción de un nuevo artículo 24 para introducir las disposiciones oportunas que garanticen el cumplimiento del Reglamento.
4. Modificación del artículo 5 de los Estatutos para aclarar que el Consejo tiene la facultad de crear en cualquier momento nuevos subfondos y que las referencias recogidas en los Estatutos a subfondos pueden significar, cuando así se desprenda del contexto, referencias a clases de acciones dentro de un subfondo.
5. Modificación del artículo 6 de los Estatutos a fin de:
 - i. permitir al Consejo que emita acciones en forma desmaterializada;
 - ii. introducir la posibilidad para aquellos accionistas que la hayan aceptado de recibir notificaciones y anuncios por correo electrónico; y
 - iii. aclarar que la Sociedad podrá, en caso de titulares conjuntos de acciones, suspender el ejercicio de los derechos derivados de sus acciones en tanto estos no designen un representante ante la Sociedad;
6. Modificación del artículo 8 de los Estatutos para detallar la capacidad del Consejo de imponer restricciones sobre la tenencia de acciones de la Sociedad y para definir el término «Persona estadounidense» por referencia al sentido publicado en el folleto de la Sociedad.

7. Modificación del artículo 10 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir al Consejo que celebre la junta general anual de accionistas en la fecha y hora que determine a su discreción, pero siempre dentro del plazo máximo de 6 meses a contar desde el fin del ejercicio financiero de la Sociedad.
- ii. aclarar que los accionistas de subfondos o clases podrán celebrar o ser convocados a juntas generales que decidan asuntos relacionados exclusivamente con dichos subfondos o clases; y
- iii. permitir que dos o más subfondos o clases de un subfondo se traten como un único subfondo o clase si dichos subfondos o clases van a verse afectados del mismo modo por una propuesta.

8. Modificación del artículo 11 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir que el Consejo suspenda el derecho de voto de los accionistas que no cumplan sus obligaciones conforme a los Estatutos y cualquier documento en el que se establezcan sus obligaciones frente a la Sociedad u otros accionistas;
- ii. aclarar que los accionistas podrán comprometerse (personalmente) a no ejercer sus derechos de voto;
- iii. precisar los derechos de los accionistas cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos por el Consejo o los propios accionistas;
- iv. disponer las condiciones de validez del formulario de voto utilizado; y
- v. precisar que deberá llevarse una lista de asistencia en las juntas generales.

9. Modificación del artículo 12 de los Estatutos a fin de:

- i. aclarar que todas las acciones son nominativas y que, si la ley no exige su publicación, los avisos de convocatoria podrán enviarse por correo certificado solo o por cualquier otro medio de conformidad con la ley aplicable.
- ii. proporcionar medios alternativos para convocar a los accionistas a las juntas generales en la medida en que estos acepten dichos medios; y
- iii. aclarar las circunstancias en que las notificaciones podrán enviarse a través del correo electrónico a los accionistas y el procedimiento que deberá seguirse para mantener, ejercer o revocar este derecho.

10. Modificación del artículo 13 de los Estatutos para disponer que los consejeros podrán ser nombrados para un mandato que no supere los seis años (que será renovable) por mayoría de los votos emitidos por los accionistas y para aclarar que la junta general de accionistas determinará su número, remuneración y duración del mandato.

11. Modificación del artículo 14 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir que el presidente convoque una reunión del Consejo;
- ii. disponer que los consejeros podrán permitir que el aviso de la reunión del Consejo se realice, entre otros, por fax u otros medios electrónicos;
- iii. precisar que las firmas que dan fe de acuerdos adoptados por escrito y sin sesión podrán ser manuscritas o electrónicas, siempre y cuando la firma electrónica satisfaga las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos aplicables;
- iv. aclarar que el Consejo podrá designar una sociedad de gestión para que preste a la Sociedad servicios de gestión de activos, administración y comercialización; y
- v. disponer que el Consejo podrá crear comités bajo su responsabilidad.

12. Modificación del artículo 15 de los Estatutos a fin de precisar que las actas de las reuniones del Consejo podrán ser firmadas por dos consejeros cualesquiera.

13. Modificación del artículo 16 de los Estatutos a fin de:

- i. reformular las restricciones de inversión de la Sociedad;
- ii. reafirmar y ampliar la inversión cruzada en subfondos en las condiciones recogidas en el folleto de la Sociedad;
- iii. permitir técnicas de reagrupamiento y cogestión; y
- iv. Permitir a la Sociedad realizar inversiones indirectamente a través de filiales.

14. Modificación del artículo 17 de los Estatutos para (i) sustituir la referencia a «intereses personales» por «intereses personales, financieros e intereses directos o indirectos en conflicto»; (ii) establecer que la expresión «intereses personales, financieros, directos o indirectos» no abarcará las relaciones con o los intereses en cualquier asunto, posición o transacción en que participe alguna entidad del grupo Lombard Odier; y (iii) aclarar que el Consejo podrá someter un tema a la junta general de accionistas en caso de que no pueda deliberar sobre dicho asunto debido a un conflicto de intereses.

15. Modificación del artículo 18 de los Estatutos para sustituir el derecho a indemnización de la Sociedad frente a los consejeros o directivos, y sus herederos, albaceas y administradores, por un deber de indemnización.

16. Modificación del artículo 20 de los Estatutos para precisar que el Consejo está autorizado para establecer las condiciones de contratación del *réviseur d'entreprises agréé*.

17. Modificación del artículo 22 de los Estatutos para aclarar las circunstancias en las que el Consejo podrá suspender el cálculo del valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

18. Modificación del artículo 23 de los Estatutos para disponer que los pasivos de la Sociedad relativos a cada subfondo incluirán, entre otras cosas, las comisiones por estudios de inversiones.
19. Modificación del artículo 27 (que pasa a ser el 28) de los Estatutos para precisar que el Consejo podrá decidir la división de una clase de acciones en dos o más nuevas clases de acciones en las circunstancias correspondientes a la división de subfondos.
20. Modificación del artículo 29 (que pasa a ser el 30) de los Estatutos para establecer que todos los asuntos no regulados por los Estatutos también deberán determinarse, en la medida que sea aplicable, de conformidad con el Reglamento.
21. Actualización general de los Estatutos mediante la modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29 y nueva numeración de los artículos pertinentes tras la inserción de un nuevo artículo 24 de los Estatutos.

Por la presente se le informa de que, de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos y del artículo 450-3 (2) de la Ley de Luxemburgo de 10 de agosto de 1915 sobre empresas comerciales, y sus modificaciones, se requiere un quorum del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad (el «**Quorum**») para que la junta pueda deliberar válidamente sobre las modificaciones de los Estatutos propuestas.

Si no existiera quorum en la primera Junta, se convocaría una segunda junta general extraordinaria de accionistas para deliberar y votar el mismo orden del día (la «**Segunda Junta**»). La Segunda Junta podrá deliberar válidamente sin requisitos de quorum.

El acuerdo único quedará válidamente aprobado si es respaldado al menos por dos tercios (2/3) de los votos válidamente emitidos en la Junta o en la Segunda Junta. Los votos emitidos no incluyen los votos correspondientes a acciones respecto a las que sus titulares no hayan ejercido su derecho en la votación, se hayan abstenido, hayan votado en blanco o hayan emitido un voto nulo.

Cada acción da derecho a un voto y todos los accionistas podrán votar en persona o mediante delegación.

El Quórum, los requisitos de mayoría y los derechos de voto de los accionistas se determinarán por referencia a las acciones que mantengan, según conste en el registro de accionistas el 6 de marzo de 2019 a las 24.00 h (hora de Luxemburgo).

Si desea participar en esta Junta personalmente, le rogamos que ponga en conocimiento de la Sociedad su intención de asistir al menos dos días antes de la fecha de celebración.

En caso de no poder asistir a la Junta, le rogamos que nos remita el formulario de representación (adjunto como Anexo 1) debidamente cumplimentado y firmado, junto con una copia de su documento nacional de identidad o pasaporte en vigor (si es una persona física) o una lista actualizada de las firmas autorizadas (si actúa en nombre de una sociedad):

1. En primer lugar, **por fax** al siguiente número: +352 27 78 10 01; y
2. En segundo lugar, **por correo** a la atención de Dña. Gaëlle Chéry, a la siguiente dirección: Lombard Odier Funds (Europe) S.A., 291, route d'Arlon, L-1150 Luxembourg, Gran Ducado de Luxemburgo de modo que recibamos dicho formulario de representación antes de las **doce de la noche (hora de Luxemburgo) del día 5 de marzo de 2019**.

Los poderes que se reciban después de esa hora no se tendrán en cuenta.

A menos que sea revocado, el formulario de representación seguirá vigente y con efectos para la Segunda Junta.

Las modificaciones de los Estatutos propuestas, que están debidamente señaladas, pueden examinarse en el domicilio social de la Sociedad.

Si tiene alguna pregunta o desea recibir cualquier información adicional, póngase en contacto con nosotros en la sede social de la Sociedad.

Atentamente,

El Consejo

Luxemburgo, a 21 de febrero de 2019

ANEXO 1. FORMULARIO DE REPRESENTACIÓN

LOMBARD ODIER FUNDS

Société anonyme

Société d'investissement à capital variable

291, route d'Arlon - L - 1150 Luxembourg

R.C.S. Luxembourg B-25.301

(la «Sociedad»)

Yo/Nosotros, los abajo firmantes _____,

titulares de _____ ⁽¹⁾ acciones de la Sociedad,

por la presente designamos a _____ ⁽²⁾ (el «**Apoderado**») o, en su defecto, al Presidente de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad (la «**Junta**»), con plenos poderes de sustitución, para que nos represente en la Junta que se celebrará en presencia de un notario de Luxemburgo el día 11 de marzo de 2019 a las 15.00 h (hora de Luxemburgo) en la sede social de la Sociedad en Luxemburgo y para que actúe y vote en nuestro nombre sobre los puntos recogidos en el orden del día.

ACUERDO ÚNICO

Nueva redacción completa de los Estatutos con efectos a partir del 21 de marzo de 2019 principalmente para (i) recoger las flexibilidades previstas por la Ley de 10 de agosto de 2016, por la que se modifica la Ley de 10 de agosto de 1915 sobre empresas comerciales; (ii) introducir disposiciones necesarias a resultas de la entrada en vigor del Reglamento (EU) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre fondos del mercado monetario; y (iii) modificar el objeto social de la Sociedad y proceder a las modificaciones que se detallan a continuación (la lista no es exhaustiva):

1. Modificación del objeto social de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 3 de los Estatutos, de modo que el texto quede redactado como sigue:

«El objeto exclusivo de la Sociedad es colocar los fondos que tiene a su disposición en valores mobiliarios de todo tipo, instrumentos del mercado monetario y otros activos permitidos, según lo establecido en la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva o en cualquier otra norma que modifique o sustituya a esta (en lo sucesivo “la Ley”), y, en la medida en que sea aplicable, en el Reglamento (EU) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre

Lombard Odier Funds

Société d'Investissement à Capital Variable

Siège social: 291, route d'Arlon - L - 1150 Luxembourg

R.C.S. Luxembourg B-25.301

fondos del mercado monetario, o cualquier otra norma que modifique o sustituya a este (el “Reglamento”), a fin de diversificar los riesgos de inversión y ofrecer a los accionistas los resultados de la gestión de su cartera.

La Sociedad podrá realizar las actividades y operaciones que considere oportunas para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social dentro de los márgenes establecidos por la Ley y, en la medida que sea aplicable, por el Reglamento. La Sociedad podrá delegar en terceros una o varias de sus funciones».

2. Modificación del artículo 4 de los Estatutos para disponer que el domicilio social de la Sociedad pueda trasladarse dentro del Gran Ducado de Luxemburgo por acuerdo del Consejo.
3. Modificación de los artículos 5, 16 y 23 e inserción de un nuevo artículo 24 para introducir las disposiciones oportunas que garanticen el cumplimiento del Reglamento.
4. Modificación del artículo 5 de los Estatutos para aclarar que el Consejo tiene la facultad de crear en cualquier momento nuevos subfondos y que las referencias recogidas en los Estatutos a subfondos pueden significar, cuando así se desprenda del contexto, referencias a clases de acciones dentro de un subfondo.
5. Modificación del artículo 6 de los Estatutos a fin de:
 - i. permitir al Consejo que emita acciones en forma desmaterializada;
 - ii. introducir la posibilidad para aquellos accionistas que la hayan aceptado de recibir notificaciones y anuncios por correo electrónico; y
 - iii. aclarar que la Sociedad podrá, en caso de titulares conjuntos de acciones, suspender el ejercicio de los derechos derivados de sus acciones en tanto estos no designen un representante ante la Sociedad;
6. Modificación del artículo 8 de los Estatutos para detallar la capacidad del Consejo de imponer restricciones sobre la tenencia de acciones de la Sociedad y para definir el término «Persona estadounidense» por referencia al sentido publicado en el folleto de la Sociedad.
7. Modificación del artículo 10 de los Estatutos a fin de:
 - i. permitir al Consejo que celebre la junta general anual de accionistas en la fecha y hora que determine a su discreción, pero siempre dentro del plazo máximo de 6 meses a contar desde el fin del ejercicio financiero de la Sociedad.
 - ii. aclarar que los accionistas de subfondos o clases podrán celebrar o ser convocados a juntas generales que decidan asuntos relacionados exclusivamente con dichos subfondos o clases; y
 - iii. permitir que dos o más subfondos o clases de un subfondo se traten como un único subfondo o clase si dichos subfondos o clases van a verse afectados del mismo modo por una propuesta.

8. Modificación del artículo 11 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir que el Consejo suspenda el derecho de voto de los accionistas que no cumplan sus obligaciones conforme a los Estatutos y cualquier documento en que se establezcan sus obligaciones frente a la Sociedad u otros accionistas;
- ii. aclarar que los accionistas podrán comprometerse (personalmente) a no ejercer sus derechos de voto;
- iii. precisar los derechos de los accionistas cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos por el Consejo o los propios accionistas;
- iv. disponer las condiciones de validez del formulario de voto utilizado; y
- v. precisar que deberá llevarse una lista de asistencia en las juntas generales.

9. Modificación del artículo 12 de los Estatutos a fin de:

- i. aclarar que todas las acciones son nominativas y que, si la ley no exige su publicación, los avisos de convocatoria podrán enviarse por correo certificado solo o por cualquier otro medio de conformidad con la ley aplicable.
- ii. proporcionar medios alternativos para convocar a los accionistas a las juntas generales en la medida en que estos acepten dichos medios; y
- iii. aclarar las circunstancias en que las notificaciones podrán enviarse a través del correo electrónico a los accionistas y el procedimiento que deberá seguirse para mantener, ejercer o revocar este derecho.

10. Modificación del artículo 13 de los Estatutos para disponer que los consejeros podrán ser nombrados para un mandato que no supere los seis años (que será renovable) por mayoría de los votos emitidos por los accionistas y para aclarar que la junta general de accionistas determinará su número, remuneración y duración del mandato.

11. Modificación del artículo 14 de los Estatutos a fin de:

- i. permitir que el presidente convoque una reunión del Consejo;
- ii. disponer que los consejeros podrán permitir que el aviso de la reunión del Consejo se realice, entre otros, por fax u otros medios electrónicos;
- iii. precisar que las firmas que dan fe de acuerdos adoptados por escrito y sin sesión podrán ser manuscritas o electrónicas, siempre y cuando la firma electrónica satisfaga las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos aplicables;
- iv. aclarar que el Consejo podrá designar una sociedad de gestión para que preste a la Sociedad servicios de gestión de activos, administración y comercialización; y
- v. disponer que el Consejo podrá crear comités bajo su responsabilidad.

12. Modificación del artículo 15 de los Estatutos a fin de precisar que las actas de las reuniones del Consejo podrán ser firmadas por dos consejeros cualesquiera.

13. Modificación del artículo 16 de los Estatutos a fin de:
 - i. reformular las restricciones de inversión de la Sociedad;
 - ii. reafirmar y ampliar la inversión cruzada en subfondos en las condiciones recogidas en el folleto de la Sociedad;
 - iii. permitir técnicas de reagrupamiento y cogestión; y
 - iv. Permitir a la Sociedad realizar inversiones indirectamente a través de filiales.

14. Modificación del artículo 17 de los Estatutos para (i) sustituir la referencia a «intereses personales» por «intereses personales, financieros e intereses directos o indirectos en conflicto»; (ii) establecer que la expresión «intereses personales, financieros, directos o indirectos» no abarcará las relaciones con o los intereses en cualquier asunto, posición o transacción en que participe alguna entidad del grupo Lombard Odier; y (iii) aclarar que el Consejo podrá someter un tema a la junta general de accionistas en caso de que no pueda deliberar sobre dicho asunto debido a un conflicto de intereses.

15. Modificación del artículo 18 de los Estatutos para sustituir el derecho a indemnización de la Sociedad frente a los consejeros o directivos, y sus herederos, albaceas y administradores, por un deber de indemnización.

16. Modificación del artículo 20 de los Estatutos para precisar que el Consejo está autorizado para establecer las condiciones de contratación del *réviseur d'entreprises agréé*.

17. Modificación del artículo 22 de los Estatutos para aclarar las circunstancias en las que el Consejo podrá suspender el cálculo del valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

18. Modificación del artículo 23 de los Estatutos para disponer que los pasivos de la Sociedad relativos a cada subfondo incluirán, entre otras cosas, las comisiones por estudios de inversiones.

19. Modificación del artículo 27 (que pasa a ser el 28) de los Estatutos para precisar que el Consejo podrá decidir la división de una clase de acciones en dos o más nuevas clases de acciones en las circunstancias correspondientes a la división de subfondos.

20. Modificación del artículo 29 (que pasa a ser el 30) de los Estatutos para establecer que todos los asuntos no regulados por los Estatutos, también deberán determinarse, en la medida que sea aplicable, de conformidad con el Reglamento.

21. Actualización general de los Estatutos mediante la modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29 y nueva numeración de los artículos pertinentes tras la inserción de un nuevo artículo 24 de los Estatutos.

Se da orden al apoderado para que vote conforme a las siguientes instrucciones en relación con el acuerdo anteriormente mencionado:

A FAVOR*	EN CONTRA*	ABSTENCIÓN
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

* Marque con una X la casilla correspondiente a su deseo de votar sobre el acuerdo único del orden del día. Los formularios de voto que no expresen un voto (a favor o en contra de los acuerdos propuestos) ni la abstención sobre el acuerdo propuesto serán nulos.

Por el presente, otorgo/otorgamos plenas facultades y autorización al Apoderado/Presidente de la Junta para que firme todos los documentos y realice todos los actos necesarios o útiles para el ejercicio del presente poder de representación, aunque no se hayan indicado expresamente. Me comprometo/Nos comprometemos a ratificar y confirmar dichos actos y firmas si fuera necesario.

Me comprometo/Nos comprometemos a exonerar e indemnizar al Apoderado/Presidente de la Junta por cualquier reclamación, pérdida, gasto, desembolso, perjuicio o responsabilidad que pudiera verse obligado a soportar o sufragar como consecuencia de las medidas tomadas por él/ella de buena fe conforme a lo dispuesto en el presente poder de representación, incluidos los gastos soportados para hacer valer dicho poder.

La entrega de un formulario de representación cumplimentado no será impedimento para que el accionista pueda asistir a la Junta y votar en persona.

Salvo revocación, el formulario de representación seguirá siendo válido en cualquier junta pospuesta o aplazada que se celebre con el mismo propósito e idéntico orden del día. Los accionistas que deseen votar en dicha junta aplazada o pospuesta y que no hayan remitido previamente el formulario de representación podrán cumplimentar y remitir este formulario según las instrucciones aquí indicadas.

Salvo revocación, el poder de representación seguirá siendo válido para la segunda junta general extraordinaria.

El presente poder de representación se registrará e interpretará de acuerdo con la ley del Gran Ducado de Luxemburgo. Los tribunales de la ciudad de Luxemburgo serán los únicos competentes para conocer de cualquier disputa o controversia que pueda surgir en torno a este poder de representación.

Notas:

⁽¹⁾ En caso de que en este poder no se especifique el número de acciones, se entenderá que es válido para todas las acciones que posean los abajo firmantes, según conste en el registro de accionistas el 6 de marzo de 2019 a las 24:00 horas (hora de Luxemburgo).

⁽²⁾ Los Accionistas que tengan derecho a asistir y votar en la Junta podrán designar un apoderado de su elección. Si se procede a dicha designación, el nombre del apoderado (que no tiene por qué ser accionista de la Sociedad) deberá indicarse en el espacio previsto al efecto. En caso de que no se indique nombre alguno en este formulario, o en caso de que la persona designada no asista en persona a la Junta, el Presidente estará autorizado a votar como apoderado.

Otorgado en _____, a _____ 2019

(Firma)

(Nombre y cargo)